

**AL DESPACHO:** Informando que el presente proceso tiene programada audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS para el día jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.), no obstante, que verificado el expediente, se encuentra que a través de auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), se admitió el llamamiento en garantía que fuera realizado por la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL- a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y MEC INGENIEROS S.A.S y se programó fecha de audiencia. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).



**LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el correspondiente control de legalidad, en virtud de lo reglado por el artículo 132 del C.G.P.; se encuentra que, dentro del presente proceso, a través de auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de la FUNDACIÓN OFMALTOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” y MEC INGENIEROS S.A.S., de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la demandada FUNDACIÓN OFMALTOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” contra LIBERTY SEGUROS S.A. y MEC INGENIEROS S.A.S.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Notificación a cargo de la FUNDACIÓN OFMALTOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, recuérdese que deberá aportar las constancias respectivas de la entidad llamada en garantía.** Respecto de MEC INGENIEROS S.A.S., no se requiere proceder con su notificación personal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS, como apoderado judicial de la demandada FUNDACIÓN OFMALTOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”, en los términos y condiciones del mandato conferido.

**QUINTO: NO ACEPTAR** la renuncia al poder, presentada por el abogado JUAN FELIPE ZAMORA BLANCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante ROSALBA BLANCO BECERRA.

**SEXTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

**SÉPTIMO: Señalar el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES**

**(2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007."

En este sentido, encontrándose el Despacho realizando el correspondiente estudio del expediente a efectos de preparar el desarrollo de la diligencia previamente programada; observó la siguiente circunstancia de relevancia para el curso procesal, teniendo en cuenta que en el auto que antecede se admitió el llamamiento en garantía que fuera realizado por la demandada FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-, lo correcto hubiese sido proceder con el trámite del llamamiento a través de su notificación y posteriormente estudio de sus contestaciones, de conformidad con lo reglado en el artículo 66 del C.G.P.; no obstante, se observa que se procedió por el Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, sin cumplirse en debida forma la etapa del llamamiento en garantía.

En consecuencia, de lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, garantizar la legalidad y el debido proceso, dentro de las actuaciones procesales surtidas al interior de este trámite judicial, procedente es sanear las irregularidades presentadas y corregir el auto emitido el cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022); por lo que no queda otro camino para el Despacho, más que dejar sin efectos el numeral SÉPTIMO del auto en mención; para en su lugar, **REQUERIR** a la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-, para que proceda con la notificación de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., tal y como fue ordenado en el auto que antecede; advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.**

**Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento,** que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Así las cosas, una vez cumplido lo anterior, surtido el trámite del llamamiento en garantía, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente y programar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el numeral SÉPTIMO del auto emitido el cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) y notificado mediante estados electrónicos No. 133 el día ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, **REQUERIR** a la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -FOSCAL-, para que proceda con la notificación de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., tal y como fue ordenado en el auto que antecede; advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.**

**Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento,** que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, surtido el trámite del llamamiento en garantía, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente y programar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 008** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de enero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria